

## **TÍTULO DE ACCESO SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL**

- a) Documento identificativo: NIE/Pasaporte, etc.
- b) Documentación académica de los estudios que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
  - Título universitario que da acceso o Resguardo de Depósito del mismo, o en su caso credencial de homologación a un título o grado académico español.
  - Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, en la que conste la nota media calculada conforme a lo establecido en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).
  - En caso de solicitud acceso matrícula condicionada (3ª FASE): justificante matrícula, curso 2025-26, en Estudios de Grado sistema universitario español, así como certificado académico de dichos Estudios

## **TÍTULO DE ACCESO SISTEMA UNIVERSITARIO NO ESPAÑOL**

- a) Documento identificativo: NIE/Pasaporte, etc.
- b) Título superior extranjero que faculte para el acceso a estudios de Postgrado en el país de expedición.
- c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título superior extranjero, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).
- d) Certificado de la Universidad de origen, o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios del nivel solicitado en el país expedidor.

5. Quienes no tengan el español como lengua materna deberán acreditar un nivel de español B2 (CEFR) a través de uno de los certificados incluidos en la [tabla ACLES](#). El nivel mínimo requerido para la admisión será el B2 (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso

contrario, deberán realizar una prueba en el Servicio de Idiomas de esta Universidad, cuyos plazos de realización y contenidos serán publicados con suficiente antelación en la web <https://admission.upct.es/preinscripcion-y-matricula/solicitud-admision-master>.

6. Los requisitos del idioma no se exigirán a quienes hayan completado sus estudios universitarios, acreditativos de acceso a máster, en español o en un país hispanohablante, previa presentación de la documentación correspondiente.

7. En los másteres con docencia en inglés se exigirá el nivel de idioma establecido en la memoria del título.

8. Para el cálculo de la nota media de las certificaciones académicas se les podrá exigir que presenten el formulario de “declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros, accediendo al siguiente [enlace](#).

### **Requisitos de todos los documentos extranjeros**

1. Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la Apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello (ANEXO I).

3. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

4. El art. 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las Instrucciones reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero, que deseen hacerse valer, vayan

acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

5. Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales en inglés sin necesidad de traducción al castellano.

6. La traducción oficial podrá hacerse:

- a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

7. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.